

**RESOLUCIÓN No.000284**

( 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 )

**"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-21, CUYO OBJETO ES, LA REALIZACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DEL PREDIO DE CORMAGDALENA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CONCEDIDO MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 019 DE 1997 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA PARQUES URBANOS S.A."**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Reglamentarios de las mismas y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual rige los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que la Secretaría General, dependencia que requiere de manera concreta la satisfacción de la necesidad, estructuró y proyectó los estudios previos donde consta la necesidad y conveniencia del objeto contractual y demás requisitos de Ley y solicita su contratación

Que el día dieciocho (18) de agosto de 2021, se publicó en el SECOP II la invitación pública, los estudios previos y los anexos del proceso de Mínima Cuantía No. MC-008-21, cuyo objeto es la **"REALIZACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DEL PREDIO DE CORMAGDALENA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CONCEDIDO MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 019 DE 1997 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA PARQUES URBANOS S.A".**

Que CORMAGDALENA estableció el presupuesto oficial del proceso, por valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.767.500) M/CTE**, incluido IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100625 del 16 de julio de 2021.



Que, dentro del término establecido para el presente proceso, se presentó observación a la Invitación Pública, así:

*"GESVALT LATAM el día 20 de agosto de 2021 a las 5:07 p.m. solicitó mediante mensaje por la plataforma SECOP II:*

*Buenas tardes respetada entidad:*

*Se solicita por favor claridad sobre el alcance preciso de "avalúo técnico" en particular si corresponde a actividades especializadas como informes patológicos de infraestructura u otros adicionales a la actividad valuatoria.*

*Atentamente,*

*GESVALT LATAM SAS"*

Que el cierre del proceso de Mínima Cuantía No. MC-008-21 y entrega de ofertas, estaba señalado para el día veintitrés (23) de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., fecha en la cual se presentaron tres (3) ofertas. Así:

- Héctor Manuel Mahecha Barrios presentada por SECOP II, el día 22 de agosto de 2021 7:32 p.m., por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000)
- Luis Eduardo Carvajalino por SECOP II, el día 23 de agosto de 2021 4:57 p.m., por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)
- Gustavo Adolfo Forero González, se presentó mediante correo electrónico [mc082021@cormagdalena.gov.co](mailto:mc082021@cormagdalena.gov.co) el día 24 de agosto de 2021, por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000), teniendo en cuenta la aplicación del protocolo de indisponibilidad que regula Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup>. El respectivo certificado de indisponibilidad fue adjuntado a los documentos de la oferta.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2021, se procedió a modificar el cronograma del proceso, con el fin de dar aplicación al protocolo de indisponibilidad y evaluar la propuesta allegada con menor valor.

Que la entidad procedió a evaluar la oferta del señor Gustavo Adolfo Forero, presentada por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8500.000), la cual no cumplió con los requerimientos técnicos y jurídicos.<sup>2</sup> Sin embargo, aunque se corrió traslado mediante mensaje público en la plataforma SECOP II para que se subsanará, el proponente no cumplió con lo requerido en la respectiva evaluación<sup>3</sup>. Por lo tanto, se modificó el cronograma con el fin de evaluar la segunda propuesta allegada con menor valor.

<sup>1</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf)

<sup>2</sup> **Evaluación jurídica:** Verificados los documentos de la oferta, y los requisitos exigidos en la INVITACION PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. MC-08-2021, se tiene que la oferta presentada NO CUMPLE con todos los requisitos jurídicos habilitantes, por tanto, deberá allegar el certificado de encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales señalados en el numeral 7.1 Requisitos Jurídicos del documento complementario de la Invitación Pública MC-008- 2021. (Gustavo Adolfo Forero)

<sup>3</sup> **Evaluación técnica:** Verificados los documentos de la oferta y los requisitos exigidos en la invitación pública se tiene que, los requisitos técnicos aportados por el proponente NO CUMPLEN con lo solicitado, debido a que en los documentos inicialmente enviados el proponente solo aporta una certificación correspondiente a contratos de avalúo relacionados con infraestructura portuaria y/o puentes, túneles, acueductos, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar, durante los últimos cuatro (4) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección contractual, celebrados con entidades públicas o privadas que se encuentren vigentes o ejecutados. En los documentos subsanados, el proponente aporta otra certificación cuyo objeto es "Avalúo de obras

Acto seguido, la entidad evaluó la segunda oferta presentada por el señor Héctor Manuel Mahecha por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000), la cual no cumplió con los requisitos técnicos habilitantes<sup>4</sup>. Sin embargo, aunque se corrió traslado mediante mensaje público en la plataforma SECOP II para que se subsanará, el proponente no lo hizo. Por lo tanto, se modificó el cronograma con el fin de evaluar la tercera propuesta allegada con menor valor.

Finalmente, la entidad procedió a evaluar la tercera propuesta presentada por el señor Luis Eduardo Carvajalino por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), la cual no cumplió con los requisitos técnicos habilitantes. Sin embargo, aunque se corrió traslado mediante mensaje público en la plataforma SECOP II para que se subsanará, los documentos no cumplieron con las exigencias de la invitación pública del proceso<sup>5</sup>. Por lo tanto, se procede a declarar desierto el proceso de mínima cuantía MC-008-2021, toda vez que ninguna de las propuestas allegadas cumplió con los requisitos habilitantes exigidos

Que, durante el término establecido, el Comité Evaluador designado, procedió con la evaluación jurídica y técnica de las ofertas presentadas dentro del proceso. Sin embargo, luego de los análisis correspondientes sobre cada una de las ofertas evaluadas, el Comité Evaluador Técnico, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en documentos publicados en la plataforma Secop II, los días 30 de agosto, 06, 13 y 15 de septiembre de 2021, respectivamente, determinó que ninguna de las propuestas analizadas cumplía con los requerimientos establecidos en la invitación pública, por lo que se concluyó que no se encontraban habilitadas técnicamente.

---

*de infraestructuras para Construcción de vía vehicular interveredal dentro del Dictamen Pericial del CONTRATO LP001-2017, Contratante: Municipio La Pintada, Contratista: Ingeniería y Proyectos Sostenibles S.A.S., Ing. John Fredy Duque Rivera" sin embargo, esta no contiene los requisitos mínimos de información requeridos en la invitación pública, como lo es la fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) y el valor del contrato. Las restantes certificaciones aportadas no guardan relación con infraestructura portuaria y/o puentes, túneles, acueductos, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. (Gustavo Adolfo Forero)*

<sup>4</sup> **Evaluación técnica:** Verificados los documentos de la oferta y los requisitos exigidos en la invitación publica se tiene que, los requisitos técnicos aportados por el proponente NO CUMPLEN con lo solicitado. Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 9 de la invitación publica MC-008-2021 de los estudios y documentos previos el cual establece "...para lo cual se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el "Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía", en el que se señala: "La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta...", se solicitará al contratista la subsanación de la propuesta aportando la aclaración del avalúo realizado a la "PLANTA DE TRATAMIENTO", para lo cual deberá presentar los documentos originarios de la entidad contratante donde se justifique el alcance de dicho avalúo. O bien, el proponente podrá suministrar otra certificación adicional de experiencia correspondiente a un (1) contrato de avalúo relacionado con infraestructura portuaria y/o puentes, túneles, acueductos, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar, durante los últimos cuatro (4) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección contractual, celebrados con entidades públicas o privadas que se encuentren vigentes o ejecutados. (Héctor Manuel Mahecha).

<sup>5</sup> **Evaluación técnica:** Verificados los documentos de la oferta y los requisitos exigidos en la invitación publica se tiene que, los requisitos técnicos aportados por el proponente NO CUMPLEN con lo solicitado. Se solicitó al contratista la subsanación de la propuesta aportando la aclaración del avalúo realizado a los "bienes inmuebles propiedad de la Terminal de Transporte de Manizales S.A", toda vez que manifestó haber realizado un avalúo a un inmueble propiedad de la Terminal de transporte, pero no a la terminal de transportes en sí. El proponente entregó dentro de los tiempos establecidos para subsanar, los documentos relacionados con la contratación publica de las certificaciones entregadas en su propuesta. Sin embargo, una vez revisados los documentos se tiene que el proponente solo demuestra haber realizado un avalúo que corresponda a los requerimientos del presente proceso de selección y que los bienes inmuebles evaluados corresponden a construcción de infraestructura civil con las características mencionadas en la invitación publica y que pertenece a la Categoría 4: infraestructura portuaria y/o puentes, túneles, acueductos, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. En la certificación del contrato ejecutado en el año 2021 con la Terminal de Transporte no demuestra que haya hecho parte integral del avalúo algún elemento que pueda catalogarse como construcción de obra civil de la Categoría 4 tal como se le solicitó en la primera evaluación técnica, por el contrario, suministra los documentos propios del proceso de selección con la Terminal de Transporte donde se corrobora que el fin propio del avalúo era establecer el canon de arrendamiento de un predio propiedad de la Terminal de Transporte, pero que no tiene relación alguna con las actividades propias de la Terminal, ni se relaciona con la Infraestructura vial de la nación. (Luis Eduardo Carvajalino)



Que el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, precisa:

*“18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”*

Que el numeral 9º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece:

*“Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.*

*El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.*

*Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.”*

Que el numeral 6 de la Invitación Pública, establece:

#### **“6. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO”**

*Se declarará desierto el proceso de contratación cuando:*

- i. *Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.*
- ii. *Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos”.*

Que expuesto lo anterior, es procedente declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC-008-2021, de conformidad con el literal ii del numeral 9 de la invitación pública, dado que ninguna de las propuestas acredita los requisitos habilitantes exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo:

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC-008-21, cuyo objeto es la: “**REALIZACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DEL PREDIO DE CORMGADALENA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CONCEDIDO MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 019 DE 1997 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA PARQUES URBANOS S.A”**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hace parte integral de la Resolución, el informe final de evaluación de las ofertas por parte del Comité Evaluador.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del usuario por medio del cual se llevaron a cabo las actuaciones del proceso MC-008-2021.

Dada a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
**Director Ejecutivo**

Aprobó: Deisy Galvis Quintero/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Niela Baleta/ Abogada Externa OAJ 

Elaboró: Fanny Ricaurte Prada/ Asesor Jurídico Externo OAJ 